

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de concepto presentado por la Fundación Colombiana para la Fibrosis Quística y la Fundación Colombiana de Enfermedades Huérfanas

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

El primero de agosto de 2018 Martha Herrera Olaya, representante legal de la Fundación Colombiana para Fibrosis Quística y la Fundación Colombiana de Enfermedades Huérfanas; radicó ante la Secretaría General de esta Corporación una solicitud de concepto sobre *“la exigencia de taxatividad en los fallos de tutela, que hacen algunas EPS a pesar de que lo indicado por el señor Juez es ordenar la protección del derecho a la salud, a la seguridad social y a la vida y determina que se brinde tratamiento integral de acuerdo con la patología.”*

II. CONSIDERACIONES.

1. En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación identificó una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que impedían a los usuarios el goce efectivo del derecho, razón por la cual con el propósito de superarlos, profirió 16 órdenes con tendencia correctiva.
2. Por decisión de la Sala Plena del 1° abril de 2009 se integró la Sala Especial de Seguimiento para la verificación del cumplimiento de dicho fallo, a través de una labor de supervisión de las políticas públicas que tiene por finalidad garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
3. En esa medida, la labor de la Sala Especial está encaminada a verificar la aplicación de determinadas políticas públicas en el sector salud conforme a los parámetros establecidos en los mandatos generales del mencionado proveído, careciendo de competencia para resolver sobre casos concretos. .

4. Del escrito presentado por las fundaciones, a pesar de no ofrecer mayor claridad sobre lo que pretende, se observa que el propósito de la solicitud es que la Corte emita un concepto sobre lo que denomina la “taxatividad en los fallos de tutela” que ordenan un tratamiento integral.

5. Al respecto, es necesario señalar que el artículo 241 de la Constitución estableció que *“a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo”* y al enunciar de forma taxativa las funciones de este Tribunal, no le atribuyo la de emitir conceptos que respondan a las inquietudes jurídicas de ciudadanos o funcionarios públicos.

Sobre la competencia de la Corte Constitucional para absolver consultas la sentencia C-113 de 1993 de este Tribunal señaló: *“Ni en las once funciones descritas en el artículo 241, ni en ninguna otra norma constitucional, se asigna a la Corte la facultad de servir de órgano consultivo a los jueces”*

6. Por lo anterior y en consideración a los límites de su competencia, en el presente caso, la Corte no emitirá el concepto solicitado por Martha Herrera Olaya, representante legal de la Fundación Colombiana para Fibrosis Quística y la Fundación Colombiana de Enfermedades Huérfanas.

En mérito a lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de concepto presentado por Martha Herrera Olaya, representante legal de la Fundación Colombiana para Fibrosis Quística y la Fundación Colombiana de Enfermedades Huérfanas

SEGUNDO: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la decisión a la señora Martha Herrera Olaya¹, adjuntando copia de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

¹ Dirección de comunicaciones: Carrera 12L No. 27ª – 39 sur, correo electrónico: funcolehf@gmail.com, teléfonos: 70339491 – 3043367417 – 3508285716.